



Resolución Vice-Ministerial No. 024-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

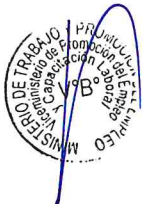
VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 28,057 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con



Resolución Vice-Ministerial No. 024-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 28,057 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 21,323,320.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

1234

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC



Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
CAJA LOS ANDES

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	537	760.00	408,120.00
2.5.31.199	ANCASH	23	760.00	17,480.00
2.5.31.199	APURIMAC	530	760.00	402,800.00
2.5.31.199	AREQUIPA	4,089	760.00	3,107,640.00
2.5.31.199	AYACUCHO	1,732	760.00	1,316,320.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	710	760.00	539,600.00
2.5.31.199	CALLAO	54	760.00	41,040.00
2.5.31.199	CUSCO	2,325	760.00	1,767,000.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	206	760.00	156,560.00
2.5.31.199	HUANUCO	1,881	760.00	1,429,560.00
2.5.31.199	ICA	60	760.00	45,600.00
2.5.31.199	JUNIN	2,388	760.00	1,814,880.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	72	760.00	54,720.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	751	760.00	570,760.00
2.5.31.199	LIMA	922	760.00	700,720.00
2.5.31.199	LORETO	14	760.00	10,640.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	62	760.00	47,120.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	346	760.00	262,960.00
2.5.31.199	PASCO	777	760.00	590,520.00
2.5.31.199	PIURA	21	760.00	15,960.00
2.5.31.199	PUNO	8,642	760.00	6,567,920.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	361	760.00	274,360.00
2.5.31.199	TACNA	1,283	760.00	975,080.00
2.5.31.199	TUMBES	3	760.00	2,280.00
2.5.31.199	UCAYALI	268	760.00	203,680.00
TOTAL		28,057		21,323,320.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
CAJA LOS ANDES	2,752	2,824	2,888	2,764	2,827	2,790	2,853	2,829	2,702	2,828	28,057
AMAZONAS	58	57	49	54	60	48	61	53	45	52	537
ANCASH	4	5	2	4	0	0	2	1	0	5	23
APURIMAC	55	53	47	59	48	48	67	54	43	56	530
AREQUIPA	375	410	444	402	429	411	422	419	386	391	4,089
AYACUCHO	173	168	189	187	172	183	164	159	168	169	1,732
CAJAMARCA	62	66	70	70	79	79	65	64	83	72	710
CALLAO	4	4	8	6	4	6	6	4	7	5	54
CUSCO	236	245	223	248	236	213	244	213	222	245	2,325
HUANCAVELICA	16	19	36	24	15	17	19	18	17	25	206
HUANUCO	188	218	171	168	191	182	182	188	198	195	1,881
ICA	9	5	4	9	10	6	5	4	7	1	60
JUNIN	217	220	269	252	252	233	225	256	225	239	2,388
LA LIBERTAD	9	8	6	8	10	7	8	9	3	4	72
LAMBAYEQUE	77	62	79	70	81	80	87	84	60	71	751
LIMA	96	89	91	90	87	94	108	77	91	99	922
LORETO	1	1	2	1	1	0	3	0	2	3	14
MADRE DE DIOS	9	4	6	4	8	8	5	6	10	2	62
MOQUEGUA	35	30	40	34	46	38	30	37	27	29	346
PASCO	85	83	77	76	68	76	76	83	61	92	777
PIURA	3	3	1	0	6	2	1	1	3	1	21
PUNO	861	870	902	821	833	866	882	898	833	876	8,642
SAN MARTIN	35	32	31	35	34	40	28	43	50	33	361
TACNA	124	142	106	119	120	127	137	136	136	136	1,283
TUMBES	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3
UCAYALI	18	30	35	22	37	26	26	22	25	27	268

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

